

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 10 de mayo de 1946 por el que se aprueba el Reglamento general para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Por Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se constituyó el Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y de pensiones a sus familiares, para cuyo funcionamiento es indispensable la publicación del oportuno Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento del Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, conforme al texto adjunto.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

REGLAMENTO del

Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local

Disposición preliminar

TERMINOLOGÍA.—Para los efectos de este Reglamento se entenderán:

a) Por asociados, los funcionarios inscritos en el Montepío, y se denominarán *afiliados*, cuando obligatoriamente constituyan sus derechos en el Montepío, y adheridos, cuando ingresen voluntariamente.

b) Por pensionistas, los perceptores de pensiones del Montepío.

c) Por primas, las cantidades que hayan de abonarse al Montepío para la constitución de derechos pasivos.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Montepío creado por Decreto de 7 de julio de 1944, se regirá por el presente Reglamento y se denominará «Montepío de Secretarios, Interven-

tores y Depositarios de Fondos de la Administración Local».

Art. 2.º El Montepío tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º Las prestaciones aseguradas por el Montepío a sus asociados serán:

- Pensiones de jubilación.
- Pensiones de invalidez.
- Un capital, en caso de muerte de cada asociado en activo o jubilado.
- Pensiones de viudedad.
- Pensiones de orfandad.

Además de estas prestaciones obligatorias, y cuando los fondos del Montepío lo permitan, podrá conceder becas de estudios, el pago de estancias de huérfanos en Centros de Enseñanza y otras prestaciones análogas.

Art. 4.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local que no sean asociados y sus derechohabientes, percibirán las pensiones concedidas por las Corporaciones, por medio del Montepío, que actuará como gestor único para cobrar de las Corporaciones las pensiones y abonarlas a los pensionistas.

Art. 5.º Las prestaciones establecidas en favor de los asociados, sus familiares y derechohabientes, tendrán carácter personal e intransferibles y no podrán ser objeto de cesión, retención ni embargo.

Art. 6.º El Montepío disfrutará de las ventajas otorgadas por la ley de Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y de las que, por razón de su carácter público y de su especial finalidad le correspondan, y cuantas otras le sean concedidas.

CAPITULO II

Campo de aplicación

Art. 7.º Se entenderán automáticamente afiliados desde la fecha de su toma de posesión, todos los Secretarios, Interventores y Jefes de las Secciones Provinciales y Depositarios de Fondos de la Administración Local, nombrados por primera vez para ocupar en propiedad algunos de estos cargos con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Para los efectos de la afiliación, la Dirección General de Administración Local comunicará al Montepío los nombramientos efectuados en estas condiciones y la toma de posesión de los funcionarios a que afecten, desde cuyo momento las Corporaciones en donde sirvan serán responsables del pago de primas para la constitución de los haberes pasivos de aquéllos.

Art. 8.º Serán adheridos los que hayan ocupado en propiedad los cargos mencionados en el artículo precedente con fecha anterior al 18 de julio de 1936, siempre que lo soliciten del Montepío en el plazo de tres meses, a contar desde su constitución, justificando la realidad de

sus nombramientos, tiempo efectivo de servicio en propiedad y sueldos disfrutados en cada período, y que a ello accedan las Corporaciones en que hayan prestado sus servicios.

El Montepío recabará la conformidad de las Corporaciones interesadas, que se entenderá concedida tácitamente si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la comunicación, no manifestaran su voluntad en contrario.

Art. 9.º Igualmente podrá ser incorporado en concepto de adherido el personal del «Instituto de Estudios de Administración Local» y el de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y el de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local, procedente de estos últimos Cuerpos.

La incorporación comprenderá la totalidad de los funcionarios adscritos a los respectivos Centros y habrá de ser solicitada por los Directores o Presidentes de los mismos.

Art. 10. Los asociados que dejen de prestar servicio activo en el Cuerpo a que pertenecen, en virtud de excedencia forzosa, por desempeño de cargos públicos o de comisión de servicio, continuarán perteneciendo al Montepío mientras tengan reserva de plaza.

Igualmente continuarán asociados los excedentes forzosos por supresión de plazas.

En uno y otro caso subsistirá la obligación del pago de primas por las Corporaciones y los interesados.

Art. 11. Los funcionarios en expectativa de destino, en situación de excedencia voluntaria o declarados cesantes podrán continuar en el Montepío abonando la totalidad de las primas correspondientes al último haber acreditado.

Si transcurriesen tres meses sin realizarlo, el Montepío efectuará la liquidación de los derechos consolidados, los cuales serán efectivos a la fecha de su vencimiento.

Art. 12. Los asociados que se hallasen en excedencia forzosa o en expectativa de destino, y dejasen de abonar las primas correspondientes, podrán rehabilitar la totalidad de sus derechos al Montepío abonando las primas atrasadas con el recargo del interés legal. En el caso de no poder hacerlas efectivas de una sola vez, podrán realizarlo en plazos, previamente acordados, de tal modo que cada mes abonen al menos las primas atrasadas correspondientes a un trimestre.

Si la rehabilitación fuese solicitada después de haber transcurrido un año a partir de la cesación en el pago de primas, el interesado deberá someterse a reconocimiento médico, y el Montepío, a la vista de las circunstancias del caso, de la

edad del solicitante y del resultado del reconocimiento, resolverá lo procedente.

Art. 13. Los asociados que hubiesen cesado en el pago de primas y no rehabilitasen sus derechos, podrán reingresar en el Montepío, reconociéndose la pensión ya consolidada, que aumentará con la que constituyan en lo sucesivo.

Cuando una solicitud de reingreso no sea consecuencia de ocupar nuevamente una situación activa, el interesado deberá someterse al oportuno reconocimiento médico, y el Montepío libremente decidirá sobre la admisión.

CAPITULO III

Pensiones de jubilación

Art. 14. A los efectos de pensión, la jubilación de los asociados se producirá cuando cumplan los setenta años, y será declarada de oficio por el Montepío, el cual comunicará en cada caso a la Dirección General de Administración Local la fecha de jubilación y la cuantía de la pensión, para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 15. La pensión de jubilación será el tres por ciento de la suma de los haberes devengados por el pensionista desde su ingreso en el Montepío y con arreglo a los cuales hubiesen sido satisfechas a éste.

La pensión no podrá exceder en ningún caso del mayor sueldo que el asociado haya percibido, en uno o más períodos, que suman dos años, por lo menos.

Art. 16. Cuando la jubilación se produzca antes de cumplir el asociado los setenta años, la cuantía de la pensión será la que, con arreglo a su edad y según las tarifas del Montepío, tenga por valor actuarial, en el momento de su jubilación, la reserva matemática constituida para su pensión a los setenta años de edad.

La petición de pensión para su jubilación antes de esa edad deberá dirigirse al Montepío, por conducto de la Corporación en que el solicitante prestase sus servicios, y, cuando no estuviere en situación activa, por conducto de la Dirección General de Administración Local.

CAPITULO IV

Pensiones de invalidez

Art. 17. Para los efectos del Montepío, se entiende por invalidez la incapacidad física permanente de un asociado para desempeñar las funciones habituales de su cargo.

Art. 18. Los asociados que se invaliden a consecuencia de un acto propio del servicio que reglamentariamente les esté atribuido, o después de veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, disfrutarán de una pensión igual a la que les hubiere correspondido por jubi-

lación a los setenta años de edad, si hubieran continuado en situación activa con el mismo sueldo que percibían al producirse su invalidez.

Art. 19. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de junio de 1932, extensiva a los funcionarios de las Diputaciones y de los Ayuntamientos por la Ley de 26 de junio de 1934, el Montepío reconocerá a sus asociados inválidos por ceguera o parálisis total incurables, la pensión del ochenta por ciento del último sueldo disfrutado en activo, si no hubieran adquirido derecho a una pensión mayor.

Art. 20. En los casos de invalidez no comprendidos en los artículos 18 y 19 de este Reglamento, la cuantía de la pensión será la que, con arreglo a la edad del asociado y según las tarifas del Montepío, tenga por valor actuarial, en el momento de la concesión, la reserva matemática de su pensión por jubilación.

Art. 21. La pensión de invalidez podrá ser solicitada al Montepío por el asociado o por la Corporación a la cual sirva. En todo caso la petición deberá ir acompañada por el oportuno certificado facultativo, y el Montepío, previo informe de dos Médicos designados por él, concederá o denegará la pensión sin ulterior recurso.

CAPITULO V

Pensiones de viudedad y orfandad

Art. 22. Los asociados y los pensionistas por jubilación o invalidez, causarán pensión de viudedad si, muriendo en situación activa o jubilados, hubieran contraído el matrimonio antes de cumplir los sesenta años de edad.

Art. 23. La pensión de viudedad será igual al cuarenta por ciento de la pensión del causante si, al morir, fuese pensionista; si no lo fuese, la pensión de viudedad será el cuarenta por ciento de la jubilación a que hubiese tenido derecho el causante al llegar a los setenta años de edad, habiendo continuado en activo con el mismo sueldo que en la fecha de su fallecimiento.

Art. 24. La pensión de viudedad será percibida íntegra por la viuda, si el causante no dejase hijos de un matrimonio anterior o naturales reconocidos con derecho a pensión de orfandad.

Si el causante falleciese en estado de casado, dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, sus hijos, si los hubiere, y sus hijastros.

Art. 25. El derecho a pensión de viudedad se extingue por fallecimiento, nuevas nupcias o toma de estado religioso de la pensionista. En los dos últimos casos, si no hubiera hijos con derecho a pensión de orfandad, el Montepío abonará a la viuda, en una sola vez, el importe de dos anualidades de su pensión, y si los hubiera, la parte de pensión extinguida acrecerá la subsistente de los hijos del causante.

Art. 26. Los asociados o pensionistas por jubilación o invalidez que falleciesen sin causar derecho a pensión, transmitirán a las viudas, y a falta de éstas, a sus madres viudas y pobres, el derecho a percibir de una vez, y en concepto de pagas de tocas, una cantidad igual a la señalada para pensión anual de viudedad en el artículo 23.

Art. 27. Los hijos e hijas legítimos o naturales, legalmente reconocidos, de todo asociado o pensionista por jubilación o invalidez, que sean solteros o menores de veintiún años, o inválidos desde antes de cumplir esta edad, tendrán derecho a pensión de orfandad a partir del día siguiente al de fallecimiento de su padre, si no existiese pensión de viudedad, y desde el siguiente al de extinción de esta pensión, en caso contrario.

Art. 28. La pensión de orfandad será igual a la de viudedad y se distribuirá en parte iguales entre los huérfanos del causante con derecho a ella, quienes la percibirán por conducto de sus representantes legales o, en defecto de éstos, por las personas que designe el Montepío.

Art. 29. La pensión de orfandad será vitalicia para los huérfanos solteros que

quedasen inválidos antes de cumplir los veintiún años y mientras dure su invalidez; en los demás casos, los huérfanos pensionistas dejarán de percibirla al llegar a esta edad y siempre al casarse o tomar estado religioso, y su parte acrecerá la de los que conserven el derecho a pensión por orfandad.

Art. 30. La muerte de cada asociado o pensionista por jubilación o invalidez causará derecho a percibir del Montepío, por una sola vez, una cantidad igual a la mitad del sueldo o pensión anual que disfrutase el causante en el momento de su fallecimiento.

Serán beneficiarios de esta prestación: el cónyuge superviviente no separado legalmente; a falta de él, el grupo de los hijos legítimos o legalmente reconocidos, y, en defecto de los hijos, las personas que el causante hubiera designado, comunicando la designación al Montepío por escrito o verbalmente, con dos testigos, y, caso de no haber hecho designación, serán beneficiarios, por el orden en que se enumeran, los nietos, padres y hermanos, teniendo, en todo caso, derecho preferente los que vivieren con el causante y a su costa, y si no hubiese familiares en estos grados, el Fondo del Montepío destinado al pago de las prestaciones complementarias y facultativas a que se refieren los artículos 32 y 33.

CAPITULO VI

Prestaciones complementarias y facultativas

Art. 31. Además de las prestaciones obligatorias reguladas en los artículos 14 al 30 de este Reglamento, y cuyas cuantías se consideran mínimas, el Montepío organizará, a medida que los fondos de que disponga lo permitan, prestaciones complementarias de las obligatorias, y otras de carácter facultativo.

Art. 32. Las prestaciones complementarias serán:

a) Aumento de las pensiones de jubilación e invalidez, de modo que puedan igualar, pero no sobrepasar, el último sueldo disfrutado.

b) Aumento de las pensiones de viudedad y orfandad, hasta alcanzar un valor máximo del cincuenta por ciento del sueldo o pensión que disfrutase el causante, en la fecha de su fallecimiento.

c) Prórroga de las pensiones de orfandad hasta hacerlas vitalicias para las mujeres solteras; y

d) Pensiones de supervivencia a los padres, ancianos o inválidos, de asociados o pensionistas.

Art. 33. Las prestaciones facultativas serán las siguientes:

a) Becas de estudio y aprendizaje.

b) Pago de estancias en Colegios o Academias.

c) Pago de títulos académicos y profesionales; y

d) Cualesquiera otras que el Montepío estime justificadas.

Serán beneficiarios de estas prestaciones los huérfanos de asociados o pensionistas por jubilación o invalidez.

Art. 34. Las prestaciones complementarias sólo se implantarán en la extensión y cuantía que permitan los ingresos de carácter suficientemente estables con que para tales fines cuenta el Montepío.

Art. 35. Las prestaciones facultativas serán concedidas atendiendo a necesidades o conveniencias justificadas y a los fondos de que disponga el Montepío que no estén afectos a otra obligación determinada.

Art. 36. La concesión de prestaciones complementarias y facultativas será regulada con carácter general por el Consejo del Montepío, previos los oportunos asesoramientos actuarial y jurídico.

CAPITULO VII

Régimen económico y financiero

Art. 37. Los fondos del Montepío estarán constituidos por:

a) El capital fundacional.

b) Las primas satisfechas por los asociados y las Corporaciones.

c) Las cantidades abonadas por las Corporaciones para el pago de pensiones a los no asociados a que se refiere

el artículo cuarto y como primas únicas para la liquidación de sus obligaciones relativas a estas pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.

d) Los productos en renta o venta de los fondos y bienes del Montepío.

c) Las subvenciones, donativos, legados y cualesquiera otros recursos que sean destinados a los fines del Montepío y admitidos por el Consejo de éste.

Art. 38. El capital fundacional inicial será de un millón de pesetas. Servirá principalmente para atender con puntualidad al pago de las pensiones no constituidas en el Montepío, que aún no hubiesen sido abonadas a éste por las Corporaciones a ello obligadas, y podrá también utilizarse con fines análogos cuando haya retrasos en el pago de las primas. En uno y otro caso, al ingresar en el Montepío las repetidas cantidades adeudadas, se reintegrarán para reconstituir el capital fundacional.

Art. 39. El régimen financiero del Montepío será el de capitalización y las bases teóricas para el cálculo de sus tarifas la Tabla de mortalidad F. B. (Funcionarios belgas) utilizada por la Mutualidad de Previsión con la tasa del tres y medio por ciento de interés y un recargo del cinco por ciento sobre las primas para gastos de administración.

Art. 40. Las Corporaciones abonarán mensualmente, por adelantado, al Montepío el importe total de las primas correspondientes a las prestaciones obligatorias que se constituyan en favor de sus funcionarios asociados y sus derecho-habientes, y podrán descontar a aquéllos, al satisfacer sus haberes, el cinco por ciento de los mismos, única participación en el pago de sus primas exigible a los asociados en activo.

Asimismo, las Corporaciones abonarán mensualmente en su totalidad las primas correspondientes a sus funcionarios que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en el artículo diez y sigan percibiendo haberes de las Corporaciones, pudiendo descontarles igualmente el cinco por ciento de los haberes respecto a los demás funcionarios.

Art. 41. Los asociados que se hallen en expectación de destino abonarán directamente al Montepío sus primas íntegras.

Art. 42. Mientras el Montepío no haya establecido con carácter general y en su cuantía máxima las prestaciones complementarias, los asociados, por sí mismos, o de acuerdo con las Corporaciones a las cuales sirvan, podrán contratar con el Montepío el servicio de aquellas prestaciones, de tal modo, que su cuantía total no exceda de los límites establecidos en el artículo treinta y dos.

El pago de las primas se hará en la forma prescrita en los artículos cuarenta y cuarenta y uno, según que, respectivamente, haya habido acuerdo con las Corporaciones o no.

Art. 43. Los Secretarios, Intervenientes y Depositarios de Fondos de la Administración Local que no sean asociados podrán contratar con el Montepío las prestaciones aseguradas por el mismo con arreglo a sus tarifas generales.

El Consejo del Montepío establecerá los límites de cuantía de estas operaciones y determinará los casos en que para su realización sea preciso el oportuno reconocimiento médico de los contratantes.

Art. 44. Las primas, tanto para las prestaciones obligatorias como para las complementarias, serán abonadas hasta el comienzo del disfrute de la pensión de jubilación o invalidez o hasta el fallecimiento del asociado, si ocurre antes de ser pensionista.

Art. 45. El veinticinco por ciento al menos de los fondos que constituyan las reservas matemáticas del Montepío estará invertido en valores del Estado español, cuyo interés efectivo no sea inferior al tres y medio por ciento anual; otro veinticinco por ciento estará formado con valores públicos y cédulas del Banco de Crédito Local de España, en

las mismas condiciones de rentabilidad indicadas.

El resto de los fondos se invertirá en fondos públicos o valores garantizados por el Estado o Corporaciones públicas de reconocida solvencia; en Obligaciones cotizables en Bolsa, cuya renta efectiva se ajuste al interés corriente del dinero, en préstamos hipotecarios y pignoratios y en las demás formas de inversión que para sus fondos adopte el «Instituto Nacional de Previsión».

Art. 46. Anualmente la Comisión Permanente del Montepío formulará su Balance, que someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

Cada cinco años, el Montepío formulará un Balance actuarial y, como consecuencia de su examen podrá proponer la variación de las Bases técnicas o modificación de las primas, sin que en ningún caso pueda afectar ésta a las operaciones ya contratadas.

Art. 47. Los excedentes que anualmente puedan producirse se destinarán:

a) El cincuenta por ciento al Fondo de prestaciones facultativas.

b) Un veinticinco por ciento para constituir una reserva especial para atender a los efectos de las desviaciones en la mortalidad y en el interés de las inversiones de las Reservas matemáticas, y

c) El veinticinco por ciento restante a una Reserva para atender a la fluctuación del valor de los bienes del Montepío.

A esta misma reserva se destinará el mayor valor que, en su conjunto, acusen las evaluaciones anuales de los Fondos invertidos, teniendo en cuenta que los valores cotizados en Bolsa deben estimarse en el Balance a los tipos oficiales del día de su fecha, o a los tipos medios del último trimestre, si fuesen inferiores a aquéllos.

CAPITULO VIII

Liquidación de obligaciones de las Corporaciones

Art. 48. Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales concertarán con el Montepío, como gestor único para el pago de las pensiones que hubiesen concedido a sus funcionarios no asociados y a los derechohabientes de los mismos, la forma de liquidar las obligaciones así constituidas, que podrá ser cualesquiera de las siguientes:

a) Abonando mensualmente al Montepío las pensiones o fracciones de pensión a cuyo pago están obligadas.

b) Abonando al Montepío como prima única el valor actual de las pensiones a cuyo pago están obligadas.

c) Amortizando el importe de esta prima única mediante el pago de anualidades constantes, en el número que se convenga, no superior a diez, calculados sobre una tasa de interés del cuatro por ciento.

Art. 49. En el plazo de un mes, a partir de la constitución del Montepío, las Corporaciones deberán comunicarle relación circunstanciada de las pensiones, tanto si se hallan en período de disfrute, como en período de formación y la forma de liquidación de estas obligaciones que prefieran.

Art. 50. Cuando la forma de liquidación preferida sea la indicada en el apartado a) del artículo cuarenta y ocho, las Corporaciones satisfarán al Montepío antes del día veinte de cada mes el importe de las pensiones correspondientes al mismo.

Art. 51. Si la liquidación se hace adoptando la fórmula del artículo cuarenta y ocho, apartados b) y c), o sea mediante el abono de la prima única, valor actual de las pensiones, en el concierto, se hará constar si el pago ha de realizarse de una sola vez o mediante anualidades constantes en el número superior a diez que se convenga, calculadas sobre una tasa de interés del cuatro por ciento anual, y que serán abonadas por adelantado.

Art. 52. Las obligaciones contraídas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con el Montepío, tanto en

concepto de pago de pensiones en período de disfrute como de primas para constitución de pensiones y capitales, tendrán el carácter de preferentes en razón de su consideración de haberes pasivos a los efectos de su abono al Montepío, quien, en caso de incumplimiento, tendrá derecho a formular la reclamación de pago a la Corporación deudora y a ejercitar el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y seis de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y demás disposiciones concordantes o que les sustituyan en la nueva Ley de régimen local para hacer efectivo el descubierto.

Art. 53. La demora injustificada en el cumplimiento por parte de las Corporaciones de las obligaciones que les impone este Reglamento, podrá ser sancionada por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, y en vista de los antecedentes comunicados por el Montepío.

CAPITULO IX

Gobierno y administración del Montepío

Art. 54. El gobierno y administración del Montepío corresponde a su Consejo Directivo y a su Comisión Permanente y la gestión está confiada al «Instituto Nacional de Previsión», que la realizará con separación completa de sus demás operaciones y fondos, y llevando contabilidad aparte.

Art. 55. Los gastos que ocasione al «Instituto Nacional de Previsión» la administración del Montepío serán satisfechos con cargo al cinco por ciento de recargo sobre las primas fijado en el artículo treinta y nueve de este Reglamento.

Art. 56. El Consejo del Montepío estará constituido por los siguientes miembros:

El Director general de Administración Local, que lo presidirá.

Dos representantes de los Ayuntamientos y uno de las Diputaciones provinciales y de los Cabildos Insulares que tengan alguno de sus funcionarios asociado en el Montepío, designados por la Dirección General de Administración Local.

Un Secretario, un Interventor y un Depositario de Fondos de la Administración Local, asociados, propuestos por el Colegio Nacional de estos Cuerpos.

El Director del «Instituto de Estudios de Administración Local».

El Presidente del «Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local».

El Comisario-Director del «Instituto Nacional de Previsión».

Un Consejero del «Instituto Nacional de Previsión», designado por su Consejo de Administración.

El Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres del «Instituto Nacional de Previsión», que actuará como Secretario.

El Consejo podrá nombrar además un Consejero entre las personas que, por las donaciones o servicios al Montepío, realizados por ellas mismas o por entidades que representen, crea que conviene participe directamente en su gobierno.

Art. 57. El Consejo Directivo solamente será renovable cada tres años, en la representación de las Corporaciones municipales y provinciales y en la de asociados, cesando por sorteo al cumplirse el segundo año un representante de las Corporaciones municipales, el de las provinciales y Cabildos Insulares y de los asociados, al tercero los tres restantes y a partir del sexto por rigurosa antigüedad los tres más antiguos y así sucesivamente. En caso de fallecimiento de alguno a quien no correspondiese cesar, se acumulará la vacante al turno de provisión correspondiente.

Art. 58. A los efectos del artículo anterior, el Presidente Director general de Administración Local, oficiará a los Organismos que hayan de designar representantes el nombre de los que cesen y el número y condiciones de los que les corresponde elegir para que, en

el término improrrogable de quince días, procedan a enviar sus propuestas y así poder constituir el nuevo Consejo. Si en el plazo señalado no se hubiesen recibido las nuevas designaciones, éstas serán hechas por el Director general de Administración Local sin otras limitaciones que las consignadas en este Reglamento.

Art. 59. El Consejo Directivo elegirá, en la sesión de su constitución y cada vez que se renueve, la Comisión Permanente, que estará compuesta de un representante de las Corporaciones y otro de los asociados que forman parte del Consejo Directivo, a ser posible con residencia en Madrid, juntamente con el Presidente del Consejo del Montepío, del Comisario del «Instituto Nacional de Previsión» y del Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres del mismo. También elegirá dos Vicepresidentes y un Vicesecretario.

Art. 60. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año y la Comisión Permanente siempre que lo exijan los asuntos pendientes; uno y otro organismo adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate la Presidencia.

Art. 61. Corresponde al Consejo Directivo:

1. Asumir la plena representación del Montepío.

2. Designar los vocales electivos de la Comisión Permanente.

3. Dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Reglamento y su interpretación.

4. Acordar la inversión de sus fondos, la aceptación de legados, donaciones y cuantos actos implican la libre disposición de sus bienes.

5. Aprobar la Memoria, Balance y cuenta anual presentada por la Comisión Permanente.

6. Reglamentar las prestaciones complementarias y facultativas y sus modificaciones.

7. Aprobar los conciertos que se celebren con las Corporaciones para el pago de primas y pensiones.

8. Resolver los recursos presentados por los asociados, pensionistas y beneficiarios, contra los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente; y

9. Adoptar cualesquiera otros acuerdos o resoluciones que, por su importancia, someta a su examen la Comisión Permanente.

Art. 62. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Las que correspondiendo al Consejo Directivo le sean expresamente delegadas por éste, salvo las designadas en los números 2, 5, 7 y 8 del artículo anterior.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento y demás instrucciones dictadas, así como los acuerdos del Consejo Directivo.

3. Proponer al Consejo los conciertos con las Corporaciones para el pago de primas y pensiones en cualquiera de sus formas.

4. Acordar el reingreso de los asociados y las condiciones en que han de realizarlo según las distintas situaciones a que hacen referencias los artículos doce y trece de este Reglamento.

5. Declaración de pensiones por jubilación ordinaria de edad, anticipo de pensión, pensiones de invalidez y extraordinarias.

6. Proponer al Consejo las normas para la contratación de prestaciones voluntarias de los asociados.

7. Formular las propuestas de prestaciones complementarias y facultativas.

8. Informar los recursos presentados sobre prestaciones concedidas.

9. Formular los balances del Consejo.

10. Informar al Consejo cada vez que se reúna sobre la situación del Montepío, número de asociados, primas asignadas, pensiones satisfechas y prestaciones voluntarias, complementarias y facultativas concedidas y en curso, situación de fondos y de sus inversiones; y

11. Todas las demás que no estando reservadas al Consejo sean convenientes para el buen régimen del Montepío.

Art. 63. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia al Vicepresidente que le sustituya:

1. Representar al Montepío en todos los asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes necesarios.

2. Convocar y presidir el Consejo Directivo y la Comisión Permanente, disponiendo el Orden del día.

3. Autorizar con su firma los documentos que no sean de mero trámite y visar las actas y certificaciones de acuerdos, y

4. Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen conforme a las disposiciones de este Reglamento para la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente.

Art. 64. Son obligaciones del Secretario y, en su defecto, del Vicesecretario que le sustituya:

1. Actuar como tal en todas las sesiones, redactando las correspondientes actas que habrá de autorizar el Presidente.

2. Redactar el Orden del día de acuerdo con el Presidente para las sesiones de la Comisión y del Consejo.

3. Redactar la Memoria anual y preparar los asuntos y sus antecedentes para dar cuenta a la Comisión y al Consejo.

4. Cumplir y hacer que sean cumplidos los acuerdos de los organismos superiores y las disposiciones de este Reglamento, y

5. Procurar que los asuntos administrativos sometidos al Montepío no sufran retraso.

CAPITULO X

Derechos y obligaciones de los asociados

Art. 65. Todo asociado tendrá derecho a recurrir ante el Consejo Directivo contra los acuerdos de la Comisión Permanente que afecten a sus derechos y obligaciones de carácter económico dentro del Montepío.

El recurso se presentará en el plazo de quince días ante la Comisión Permanente, la cual, si mantiene su acuerdo, lo someterá al Consejo Directivo en la primera reunión que ésta celebre. La decisión del Consejo será inapelable.

Art. 66. Tanto las Corporaciones como los asociados podrán dirigirse a la Comisión Permanente en queja o reclamación por los errores o deficiencias que observen en la marcha del Montepío.

CAPITULO XI

Compatibilidad de las prestaciones

Art. 67. Las prestaciones del Montepío son compatibles con las de otra naturaleza y con las que, ampliando su cuantía o duración, hayan concedido las Corporaciones directamente o estén constituidas en otros Montepíos o Mutualidades. El Montepío podrá actuar como gestor de estas mejoras, previo acuerdo con la entidad obligada a prestarlas.

CAPITULO XII

Reformas del Reglamento

Art. 68. Las modificaciones de las Bases técnicas del Montepío y cualquiera otra del Reglamento deberán ser propuestas por el Consejo Directivo y aprobadas por orden del Ministerio de la Gobernación, y entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 69. Con el fin de facilitar el buen funcionamiento del Montepío, tanto los funcionarios que puedan ser asociados como las Corporaciones a las que presten sus servicios y los pensionistas, deberán facilitarle los datos estadísticos relativos a los mismos que de ellos solicite el Montepío.

CAPITULO XIII

Prescripción

Art. 70. El derecho a reclamar al Montepío el pago de pensiones prescribe a los tres años de la fecha de su devengo.

CAPITULO XIV

Domicilio y jurisdicción

Art. 71. El domicilio del Montepío será el mismo del Instituto Nacional de Previsión, en Madrid, y los Juzgados y Tribunales de esta capital, los únicos competentes para entender en las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados y pensionistas.

CAPITULO XV

Duración y disolución

Art. 72. La duración del Montepío será ilimitada.

Art. 73. La disolución del Montepío sólo podrá acordarse por Decreto, a propuesta razonada del Consejo Directivo. En la misma disposición se designará la Comisión liquidadora.

Los excedentes que pudieran resultar de la liquidación, se dedicarán a las obras benéficas o asistenciales que más directamente protejan a los huérfanos de los asociados del Montepío.

Disposiciones transitorias

1.ª Las primas correspondientes a los funcionarios automáticamente asociados, según lo dispuesto en el artículo séptimo de este Reglamento, relativos al tiempo transcurrido hasta la constitución del Montepío, serán abonadas a éste por las Corporaciones respectivas, las cuales podrán descontar a los interesados la parte atenuada por el artículo 40 y que aún no se les hubiera descontado.

El pago de estas primas podrá ser efectuado de una sola vez, o en varios plazos, análogamente a lo establecido en el artículo 48, apartado c).

2.ª Las prescripciones de este Reglamento entrarán en vigor el día 1.º de octubre de 1946.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 de junio.)

(G. C.—2.231)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO

Subasta de alhajas

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el día 27 de junio actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de las alhajas procedentes del abintestato de don Ricardo Simó Raso, cuya relación estará a disposición de quienes se interesen por dicha subasta en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, durante los días 25 y 26 del actual, de once a doce de la mañana.

Condiciones

El tipo para la primera subasta será el de tasación, en total cuatro mil cuatrocientas veintidós pesetas (4.422).

Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán el 10 por 100 del valor en poder de la Junta de Subasta hasta media hora antes de la señalada para comenzar el acto.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, referido a la totalidad de lo que figura en dicha tasación.

Del resultado de la subasta se levantará acta, que suscribirán los señores de la Junta y el rematante.

Los gastos de anuncio de la primera subasta, importante 70 pesetas, serán de cuenta del rematante.

Los depósitos para tomar parte en el acto serán devueltos a los que no resulten adjudicatarios de los bienes.

Madrid, 10 de junio de 1946.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—2.273) (O.—9.417)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado doña Luisa Bregel González, domiciliada en Chamartín de la Rosa (Madrid), calle de Alfonso XIII, núm. 33, autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de 150 metros a partir de los 570 del camino de Puerta de Hierro (aguas abajo), durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta será de ocho (8,00) pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 8 de junio de 1946.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—2.266) (O.—9.418)

Habiendo solicitado don Vicente Peramós Paniza, como Gerente de la Sociedad «Constructora Castellana», Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, núm. 31, autorización para extraer 500 metros cúbicos de arena y 500 metros cúbicos de canto rodado, durante el plazo de un año, con destino a obras propias, del cauce del río Henares, en el sitio denominado «Fuente de la Teja», término municipal de Torrejón de Ardoz, en un tramo de 400 metros lineales, entre los 600 al 1.500 ml., aguas arriba del puente situado entre los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Loeches, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de Torrejón de Ardoz, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 8 de junio de 1946.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—2.265) (O.—9.419)

Habiendo solicitado don Ramón Morante Ordóñez, domiciliado en Coslada (Madrid), en la barriada del Puente de Viveros, autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de grava y arena del cauce del río Jarama, a partir de la distancia reglamentaria del Puente de Viveros, 2.000 metros aguas arriba, en término municipal de Coslada, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan pre-

sentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de Coslada, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta será el de: arena, seis (6,00) pesetas metro cúbico; almendrilla, siete (7,00); garbancillo, nueve (9,00), y morro, cinco (5,00).

Madrid, 8 de junio de 1946.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—2.264) (O.—9.420)

Habiendo solicitado don José García Arango, domiciliado en Madrid, calle de Monte Esquinza, núm. 6, autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de grava y arena del cauce del río Jarama, en un tramo de unos 2.000 metros, contados desde los 200 aguas arriba del puente de Arganda hasta la presa del Palancar, en término municipal de Arganda del Rey, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de Arganda del Rey, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será de nueve (9,00) pesetas el metro cúbico.

Madrid, 8 de junio de 1946.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—2.263) (O.—9.421)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Andrés Domingo («Destilerías Peninsulares»), en solicitud de autorización para ampliar su industria de aguardientes y licores fabricando coñac.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1939;

Considerando que no dispone esta instalación de soleras para la fabricación de coñac,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Andrés Domingo para ampliar su industria de aguardientes compuestos y licores fabricando coñac.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días seguidamente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.242) (O.—9.406)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Andrés Domingo («Destilerías Peninsulares»), en solicitud de autorización para ampliar su industria de aguardientes compuestos y licores, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación

establecida por la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Domingo, «Destilerías Peninsulares», para ampliar su industria de aguardientes compuestos y licores, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. Para ampliar su industria de aguardientes para que pueda elaborar los dulces, a base exclusivamente de los cupos de azúcar transferidos con la conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tercera. Esta autorización excluye la fabricación de coñac, pues no dispone de soleras para ello.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.238) (O.—9.410)

Visto el expediente promovido por don Angel Bernardo Ayuso, en solicitud de autorización para instalar un molino para piensos.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el Servicio Nacional del Trigo informa desfavorablemente, porque considera que con el molino existente está abastecida la localidad,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Angel Bernardo López para instalar en Ciempozuelos un molino para piensos.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la fecha de la presente resolución.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.243) (O.—9.502)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Gómez Zorrilla, en solicitud de autorización para ampliar su industria de carpintería, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Gómez Zorrilla para ampliar su industria de carpintería, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. Esta autorización se hace a base de la potencia eléctrica actualmente instalada.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.239) (O.—9.409)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Dionisio Fonseca Rodríguez en solicitud de autorización para instalar una máquina tronadora en su almacén de maderas, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Dionisio Fonseca Rodríguez para instalar una máquina tronadora en su almacén de maderas, con arreglo a las condiciones fijadas por la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. Queda supeditado el funcionamiento del grupo generador a la posibilidad de suministro de combustible, apreciada por el Organismo correspondiente.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.240) (O.—9.408)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EDICTO

A los efectos del artículo 39 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 13 de julio de 1879, se publica el presente edicto para que los propietarios de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, Sección de Guadalix a Chozas de la Sierra, trozo segundo, en término de Venturada, que residan fuera del mencionado término, designen en el plazo de diez días ante la Alcaldía mencionada sus Apoderados, Administradores o representantes con quienes hayan de entenderse en lo sucesivo las diligencias que se tramiten en este expediente de expropiación.

Si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Madrid, 5 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Turell.

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS QUE SE EXPROPIAN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VENTURADA A QUIENES INTERESA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO

Número de orden.—Nombre del interesado.—Situación correlativa de la finca.—Clase de la finca o parte que ha de expropiarse.

- 1.—Don Florentino Velasco.—Finca, lindante el Este con la carretera de Madrid a Irún.—Tierra de labor.
- 2.—Herederos de don José Torres.—Finca, lindante al Este con la anterior.—Tierra de labor.
- 3.—Doña Guadalupe Franco.—Idem.—Idem.
- 4.—Canal del Lozoya.—Idem.—Idem.

- 5.—Herederos de don José Torres. Idem.—Idem.
- 6.—Doña Guadalupe Franco.—Idem.—Idem.
- 7.—Don Ricardo de Guzmán.—Idem.—Idem.
- 8.—Don Florentino Velasco.—Idem.—Idem.
- 9.—Doña Guadalupe Franco.—Idem.—Idem.
- 10.—Don Gonzalo Sanz.—Idem.—Idem.
- 11.—Don Jenaro Revilla.—Idem.—Idem.
- 12.—Don Alejandro Berrendero.—Idem.—Idem.
- 13.—Don Alejandro Huerta.—Idem.—Idem.
- 14.—Don Gonzalo Sanz.—Idem.—Idem.
- 15.—Don Antonio González.—Idem.—Idem.
- 16.—Doña Luisa Montalbán.—Idem.—Idem.
- 17.—Don Joaquín Guzmán Sanz.—Idem.—Idem.
- 18.—Don Joaquín Guzmán Gorra-diátegui.—Idem.—Idem.
- 19.—Herederos de don Aureliano Castellanos.—Idem.—Idem.
- 20.—Don Antonio González.—Idem.—Idem.
- 21.—Don Jenaro Revilla.—Idem.—Idem.
- 22.—Don Mariano Hernán.—Idem.—Idem.
- 23.—Don Antonio González.—Idem.—Idem.
- 24.—Don Jesús González.—Idem.—Idem.
- 25.—Don Bonifacio Hernán.—Idem.—Idem.
- 26.—Don Antonio González.—Idem.—Idem.
- 27.—Don Mariano Hernán.—Idem.—Idem.
- 28.—Doña Guadalupe Franco.—Idem.—Idem.
- 29.—Don Gonzalo Sanz.—Idem.—Idem.
- 30.—Arroyo Abala.—Idem.—De dominio público.
- 31.—Doña Basilisa Clemares.—Idem.—Tierra de labor.
- 32.—Don Vicente Hernán.—Idem.—Idem.
- 33.—Don Vicente Cid.—Idem.—Idem.
- 34.—Don Vicente Torres.—Idem.—Idem.
- 35.—Doña Guadalupe Franco.—Idem.—Idem.

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 6 de marzo de 1928, con los números 278.985 de entrada y 114.207 de registro, correspondiente a un depósito en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por 7.000 pesetas nominales, constituido por don Rafael Rosa Velasco, de su propiedad, y como garantía de su cargo de Comedor de Comercio en Palma del Río (Córdoba) y a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presenta-

do, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de abril de 1946.—El Delegado Central, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—6.385)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Agencia Ejecutiva
Don Bernardo Maté y Sánchez-Albornoz, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva se sigue expediente de apremio contra los deudores señora viuda de don Alfredo González, don José Rey Sagrera y don Anastasio Gutiérrez Cristóbal, por descubiertos con este Municipio en el arbitrio sobre solares sin edificar, correspondientes al ejercicio de 1945; y siendo de paradero desconocido y domicilio ignorado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, comparezcan por sí o por representante legal en el expediente citado y abonen los descubiertos de principal, recargos y costas que en el mismo les resultan, o señalen domicilio o representante en donde puedan cumplimentarse las notificaciones y requerimientos sucesivos, o formulen las alegaciones pertinentes a su derecho. Bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, se decretará la prosecución en rebeldía del expresado procedimiento, hasta llegar al embargo y venta de bienes de su propiedad que garanticen los débitos perseguidos.

En Chamartín de la Rosa, a 8 de junio de 1946.—El Agente ejecutivo, Bernardo Maté y Sánchez-Albornoz.

(G. C.—2.234) (O.—9.404)

Don Eduardo Maté y Sánchez-Albornoz, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva se sigue expediente de apremio contra el deudor don Pedro Aparicio Ridaura, por descubiertos con este Municipio en el arbitrio sobre Plusvalía, correspondientes al ejercicio de 1945; y siendo de paradero ignorado, así como su domicilio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, comparezca por sí o por representante legal en el expediente citado y abone los descubiertos de principal, recargos y costas que en el mismo le resultan, o señale domicilio o representante en donde puedan cumplimentarse las notificaciones y requerimientos sucesivos, o formule las alegaciones pertinentes a su derecho. Bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma legal, se decretará la prosecución en rebeldía del expresado procedimiento, hasta llegar al embargo y venta de bienes de su propiedad que garanticen los débitos perseguidos.

En Chamartín de la Rosa, a 8 de

junio de 1946.—El Agente ejecutivo, Bernardo Maté y Sánchez-Albornoz.

(G. C.—2.235) (O.—9.503)

ROZAS DE PUERTO REAL

La subasta de los pastos de primavera de las parcelas barbechadas y rastrojera de la Dehesa Boyal de estos Propios tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente de transcurridos que sean diez días hábiles desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, celebrándose la misma con arreglo al pliego de condiciones facultativas formulado por el Distrito Forestal y al formado por este Ayuntamiento, los cuales se encuentran expuestos al público en esta Secretaría hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público para sus efectos.

Rozas de Puerto Real, a 6 de junio de 1946.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha ... de ..., para la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal, ofrece la cantidad de ... pesetas y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—2.219) (O.—9.500)

NAVALCARNERO

El día 28 del actual se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de la rastrojera de la segunda mitad de la Dehesa Mari-Martín, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado.

La subasta comprenderá como tipo de disfrute desde el 30 del corriente mes al 30 de septiembre, bajo el tipo de 5.000 pesetas, siendo indispensable depositar el 5 por 100 como fianza provisional.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, reintegradas con Timbre del Estado y sello municipal correspondiente, con arreglo al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 de mayo de 1943.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

De no presentarse proposiciones o de no ser aceptables, se celebrará segunda subasta a los cuatro días hábiles siguientes al plazo fijado para la primera.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalcarnero, 1 de junio de 1946. El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—2.207) (O.—9.494)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Anuncios de subastas

El próximo día 25 de junio actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta del aprovechamiento de los pastos del Soto de Tamarizo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción a los siguientes tipos:

- Primer tranzón, ochocientas pesetas.
 - Segundo ídem, mil cien pesetas.
 - Tercer ídem, mil seiscientas pesetas.
 - Cuarto ídem, doscientas cincuenta pesetas.
 - Quinto ídem, quinientas pesetas.
- La subasta se celebrará por el

sistema de pujas a la llana, siguiendo la costumbre tradicional, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de otro Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe.

San Martín de la Vega, 11 de junio de 1946.—El Alcalde, Bibiano Ramírez.

(G. C.—2.282) (O.—9.415)

El próximo día 25 de junio actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta del aprovechamiento de la espadaña del Soto del Tamarizo, bajo el tipo de 400 pesetas. El pliego de condiciones para la misma se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el día de la subasta, a las horas de oficina.

San Martín de la Vega, 11 de junio de 1946.—El Alcalde, Bibiano Ramírez.

(G. C.—2.281) (O.—9.416)

ROBLEDO DE CHAVELA

Se hace saber, para general conocimiento, que este Ayuntamiento instruye expediente número 1 de habilitación y suplemento de crédito a determinadas consignaciones presupuestarias dentro del ordinario de 1946, con cargo al sobrante de la liquidación del ejercicio anterior y al producto del aprovechamiento extraordinario por corta de maderas en monte de estos Propios.

Robledo de Chavela, 7 de junio de 1946.—El Alcalde, C. García.

(G. C.—2.212) (O.—9.495)

CHAMARTIN DE LA ROSA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DURANTE EL 4.º TRIMESTRE DEL AÑO DE 1945

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 5

1. Quedar enterados de los «Boletines Oficiales» de la semana.
2. Quedar enterados de oficio de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid denegando la construcción de un Mercado de Abastos.
3. Conceder una gratificación de 50 pesetas a un chófer del Parque, por trabajos extraordinarios.
4. Quedar enterados de oficio del Jefe Superior de Policía, por el que desestima petición de don Luis Fernández, sobre apertura de un establecimiento de vinos.
5. Quedar enterados de las causas que han motivado un desprendimiento de medianera en el número 3 de la calle del General Margallo.
6. Comunicar a Intervención no se abonen los haberes a un empleado de Arbitrios hasta tanto no justifique hallarse en el Ejército en situación de movilizado.
7. Aclarando extremos sobre interpretación de la Ordenanza 45 al Administrador de Arbitrios.
8. Quedar enterados del estado de fondos.
9. Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.
10. Se aprueban las cuentas y facturas presentadas.
11. Conceder a la viuda del Archivero-Bibliotecario la pensión importe de un tercio de la jubilación que le correspondería al causante.
12. Anular un recibo del arbitrio de vallas a nombre de don Tobías Martín.
13. Dejar sobre la Mesa la instancia de doña Juana Martín solicitando donación de multa.
14. Previo informe favorable del Arquitecto municipal, abonar al Ayuntamiento de Fuencarral la mitad de las obras de construcción de un puente en la barriada de las Latas.

15. Denegar la licencia de instalación de veladores a don Miguel Uoeta.

16. Conceder a don José Barquilla licencia para trasladar una industria de vinos.

17. Quedar enterados y que pasen al Negociado de Personal los oficios circulares de la Jefatura Provincial de Sanidad concediendo el ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales a los de este Ayuntamiento.

18. Conceder a doña María Pérez licencia para instalar un despacho de freiduría y venta de gallinejas.

19. Desestimar escrito de don Pedro Lebrero, en el que solicitaba le sean devueltos los materiales de un cajón desmontado que donó hace tiempo a este Municipio.

20. Encargar a don Pedro Molero el arreglo de varios muebles del Salón de Sesiones.

21. Dar de baja en el arbitrio de solares al de don Vicente Plaza.

22. Conceder a don Manuel Andréu licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

23. Conceder a don Alejo Ayora licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

24. Conceder a don Ramón García licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

25. Conceder a don Angel Mera licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

26. Conceder a don Anselmo Berrendero licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

27. Conceder a don Cándido Montalbo licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

28. Conceder a don Victoriano Ramírez licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

29. Conceder a don José Salvador licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

30. Conceder a don Lorenzo Velázquez licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

31. Conceder a don Manuel González licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

32. Conceder a doña Belarmina Otero licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

33. Conceder a don Juan Coma licencia para quemar dos cuadros de ladrillo.

34. Conceder a don Pedro Martínez licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

35. Conceder a don Antonio Ortiz licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

36. Imponer la sanción de multa de dos días de haber a un obrero del Servicio de Limpiezas.

37. Conceder licencia de apertura para comestibles a don Dionisio Martín.

38. Denegar a doña Matilde los Placeres licencia de apertura para cacharrería.

39. Pasar a la Comisión de Policía Urbana la instancia de don José Antonio Gallego, solicitando permiso para instalar un puesto de melones.

40. Denegar a doña Leonisa Megía permiso para celebrar bailes.

41. Desestimar recurso entablado por don Adolfo Pérez por licencia de apertura.

42. Pasar a informe del Negociado de Estadística escrito de don José Rodríguez, en el que expresa ha habido un error en la colocación de rótulos de las calles.

43. Conceder a don Rafael Pérez licencia de apertura para taller de bronceista.

44. Conceder a don Jesús Alonso licencia de apertura para venta de bebidas.

45. Conceder a don Marcelino de Prada licencia de apertura para despacho de pan.

46. Conceder a don Luis Murillo licencia de apertura para verdulería.

47. Conceder a don Jesús Blanco licencia de apertura para vinos.

48. Denegar la petición de don Eusebio Díaz, sobre licencia de apertura para despacho de leche.

49. Conceder a don Macario Iglesias

licencia de apertura para almacén de paja y alfalfa en la calle de Don Quijote.

50. Pasar a la Junta de Educación Primaria la petición de don Alejandro Sancho, de apertura para colegio de primera enseñanza.

51. Conceder a don Eusebio Díaz licencia de apertura para estable, previo informe de la Administración de Rentas.

52. Pasar a la Junta de Exacciones la instancia de don Celestino Martín solicitando renovación de apertura de carbonería.

53. Conceder a don Hipólito García licencia para construcción de un muro de cerramiento.

54. Conceder a don Ramón López licencia para reconstrucción de cubierta en una casa.

55. Conceder a «Cerámica Mirasierra» licencia para construcción de un cobertizo provisional.

56. Conceder a don Angel Negro licencia para construcción de una casa.

57. Denegar la petición de don Fabián Loeches para construir un piso.

58. Requerir a Fomento de la Propiedad para que pruebe documentalmente que es propietario de la alcantarilla donde va a verter la que pretende construir.

59. Conceder licencia gratuita a los vecinos que soliciten construir dentro de sus inmuebles pozos de aguas claras.

60. Requerir a la Oficina Técnica para que proceda a corregir algunas deficiencias existentes en la calle Caldos de la División Azul.

Sesión del día 13

61. Quedar enterados de los «Boletines Oficiales» de la semana.

62. Quedar enterados y que pase al Negociado de Personal el oficio del Jefe provincial de Sanidad concediendo un permiso al Médico de A. P. D. don Pedro Suárez.

63. Quedar enterados y que pase al Negociado de Personal oficio del Jefe provincial de Sanidad concediendo un permiso al Médico de A. P. D. don Francisco Puente.

64. Quedar enterados y que pase al Negociado de Personal el oficio del Jefe provincial de Sanidad concediendo permiso a doña Dolores García, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

65. Abonar a los Sargentos talladores una gratificación.

66. Abonar a los Médicos que han efectuado el reconocimiento a los quintos la cantidad que les corresponda.

67. Facultar a la Alcaldía para que ordene la expedición de un libramiento para gasolina, aceite y otros.

68. Abonar a la viuda de un pocero las pagas de tocas.

69. Abonar a un Auxiliar de Intervención las horas extraordinarias trabajadas por el mismo.

70. Quedar enterados de circular de la Dirección General de Administración Local dando normas para la confección de los Presupuestos.

71. Quedar enterados del estado de fondos.

72. Se aprueba el pago de las cuentas y facturas presentadas.

73. Desistir, de momento, de colocar unos rótulos indicadores.

74. Anular los recibos girados a nombre de don Fernando Alcántara, de obras y anuncios.

75. Dar validez a una licencia de rompimiento de alcantarillado de una finca de doña Julia Hernán.

76. Desestimar un recurso presentado por don Leandro Rodrigo por habersele denegado licencia de construcción.

77. Desestimar petición de doña María de Rábano sobre una carbonería abierta cerca de su establecimiento.

78. Aprobar y pasar a Intervención el expediente de revisión reglamentaria de valores en poder del Agente ejecutivo.

79. Aprobar la propuesta de la Alcaldía nombrando encargado del Material al Oficial de Secretaría don José Luis Blesa.

80. Desestimar el recurso de don Mariano Sáinz por imposición de una multa.

81. Aprobar y pasar a Intervención la relación de ingresos hechos en la Administración de Rentas por la Agencia Ejecutiva.

82. Conceder traslado de restos dentro del Cementerio municipal a don Aurelio del Pino.

83. Conceder traslado de restos dentro del Cementerio municipal a doña Esperanza Jimeno.

84. Conceder traslado de restos dentro del Cementerio municipal a doña Rosa Yagüe.

85. Conceder traslado de restos dentro del Cementerio municipal a don Manuel Barrul.

86. Condonar multas impuestas, por no haber ejecutado obras de alcantarillado, a don Vicente de los Boix.

87. Anular un recibo a nombre de doña Concepción García.

88. Anular un recibo, por haberse duplicado, por error, a don Epifanio Sánchez.

89. Anular un recibo, por haberse duplicado, por error, a doña María de Frutos.

90. Anular un recibo a nombre de doña Isabel Barrio, por acometida.

91. Anular un recibo a nombre de don Matías Cecilia, sobre obras de acometida.

92. Anular un recibo de multas girado a nombre de don Gonzalo Antón.

93. Anular un recibo de multa girado a nombre de don Manuel González.

94. Anular un recibo de multa girado a nombre de don Pedro González.

95. Condonar las multas pendientes de pago por don Manuel González.

96. Condonar las multas pendientes de pago por don Julián Serrano.

97. Condonar las multas pendientes de pago por don Bernardo Alonso.

98. Condonar las multas pendientes de pago por don Marcelino Ramírez.

99. Dar de baja en la matrícula de anuncios a «Sevilla Films».

100. Conceder a don Luis Muñoz licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

101. Conceder a don Cesáreo Casero licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

102. Conceder a don Simeón Villagordo licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

103. Conceder a don Juan Cobos licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

104. Conceder a doña Venancia García licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

105. Conceder a don Gabino Gómez licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

106. Conceder a don Alfredo Cañas licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

107. Conceder a don Juan Martín licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

108. Conceder a don Patricio Benito del Alamo licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

109. Conceder a don Eladio Hernando licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

110. Conceder a don José Antonio Martínez licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

111. Conceder a don Florencio Hernández licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

112. Conceder a don Isidro González licencia para quemar cuadro de ladrillo.

113. Conceder a don Cecilio del Portillo licencia para quemar cuadro de ladrillo.

114. Conceder a don Angel Lozano licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

115. Conceder a don Juan de la Mata licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

116. Conceder a don Marcelino Sotillo licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

117. Conceder a don Antonio de Prado licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

118. Conceder a don José García licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

119. Conceder a don Victorio López Guerrero licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

120. Conceder a don Román Casado licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

121. Conceder a don Urbano Martínez licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

122. Conceder a don José García licencia para quemar un cuadro de ladrillo.

123. Pasar a la Secretaría, para informe, instancia de don Guillermo Martí, solicitando licencia de apertura para taller dedicado a la fusión de plomo.

124. Comenzar los trabajos de confección de Presupuestos.

125. Solicitar de la Diputación Provincial el que incluya en los caminos vecinales uno de este término.

Sesión del día 19

126. Quedar enterados de los «Boletines Oficiales» de la semana.

127. Aprobar la propuesta de la Alcaldía, sobre hacer constar en acta la gratitud del Ayuntamiento al Juez municipal saliente, don Luis Fernando Saavedra.

128. Interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico en reclamación formulada por «Maderas Decorativas».

129. Adjudicar a la Casa «Girod» el arreglo del reloj de la torre.

130. Coadyuvar a la Administración, pasando previamente al Pleno, sobre recurso interpuesto por don Angel Minguez.

131. Pasar a informe de Intervención requerimiento de la Excm. Diputación Provincial, sobre aportación para construcción de una nueva Casa de Maternidad.

132. Pasar a informe de Intervención oficio de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, para que se incluyan en el Presupuesto los gastos de trabajo de deslinde, amojonamiento, etcétera.

133. Abonar las horas extraordinarias a los empleados que han trabajado en la confección del Censo Electoral.

134. Quedar enterados del estado de fondos.

135. Se aprueba el pago de las cuentas y facturas presentadas.

136. Dar de baja en el arbitrio de solares al de los herederos de doña Manuela Padriana.

137. Volver de nuevo a informe del Asesor el recurso de «Fomento de la Propiedad».

138. Aprobar el informe de Intervención, sobre expediente de apremio seguido al ex Agente ejecutivo don Tomás Rubio.

139. Dando normas al Agente ejecutivo sobre expediente individual de apremio seguido a la Compañía Urbanizadora por Acciones.

140. Hacer nuevas gestiones encaminadas a que aparezca la instancia de don Agapito Martín.

141. Ejecutar las obras de instalación de alumbrado en la avenida de Alfonso XIII.

142. Desestimar la petición del pago de las sustituciones de los Médicos por enfermedad o permiso.

143. Desestimar recurso de don Luis Santas y García Ortega sobre aprovechamiento de suelo, vuelo y subsuelo.

144. Conceder a don Julián López autorización para hacer un nuevo ramal de alcantarillado.

145. Conceder a don Eusebio José Fernández licencia para construcción de dos quioscos.

146. Aprobar el dictamen del Concejal instructor y sobreseer el expediente seguido por accidente ocurrido con la camioneta «Ford».

147. Aprobar el plano de urbanización de los terrenos que ocupa la Sociedad «Sevilla Films» y que pase a la Comisión de Urbanismo.

148. Conceder a «Sevilla Films» li-

encia para rectificar posición del muro de cerramiento.

149. Pasar el expediente de construcción de un muro de cerramiento por «Sevilla Films» a la Junta de Exacciones.

150. Aprobar una propuesta de un señor Teniente Alcalde.

(Continuará.)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número quince, de los de esta capital, seguidos por doña Clementa Jiménez Lahera, con doña Pilar Montes Lueje y don Antonio Marcos del Fresno, sobre tercera de dominio, se dictó por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 96

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Odón Colmenero Saa, don Francisco Arias Rodríguez-Barba, don Obdulio Siboni Cuenca, don Pedro María Marroquín Tovalina.—En la villa de Madrid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por doña Clementa Jiménez Lahera, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Madrid, demandante, apelante, representada por el Procurador don Alfonso Bilbao y defendida por el Letrado don Felipe Gómez Acebo, contra doña Pilar Montes Lueje, también mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de la misma vecindad que la anterior, demandada, apelada, a quien representa el Procurador don Fidel Pérez Minguéz y defiende el Letrado don Ignacio de Uriarte Bofarull, y contra don Antonio Marcos del Fresno, declarado en rebeldía, que no ha comparecido tampoco ante esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en parte la sentencia objeto del presente recurso, dictada por el Juez accidental de primera instancia número quince, de los de esta capital, en cuanto declaró no haber lugar a la reivindicación formulada mediante su demanda por doña Clementa Jiménez Lahera, a excepción de la máquina de coser, marca «Singer», número nueve millones setecientos seis mil ciento treinta y siete, que declaramos pertenece a ésta, y, en su consecuencia, la dejamos a su libre disposición, alzándose cuantos embargos pesen sobre ella dentro del juicio ejecutivo a que sale la presente tercera, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada, condenando, en su consecuencia, a los demandados doña Pilar Montes Lueje y don Antonio Marcos del Fresno a estar y pasar por el anterior pronunciamiento, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de

las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don Antonio Marcos del Fresno, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Odón Colmenero, Francisco Arias, Obdulio Siboni Cuenca, Pedro María Marroquín (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública, en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—A. Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Bustamante.

(G. C.—2.245) (C.—4.052)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número veintiuno, de los de esta capital, promovidos por don José Sánchez Aura, con don Vicente Aguirre González, sobre reclamación de mil seiscientos pesetas; en cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 31

En la villa de Madrid, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido en el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de los de esta capital, en el que es demandante don José Sánchez Aura, industrial y vecino de esta capital, que está representado por el Procurador don Tomás Romero Nistal y defendido por el Letrado don Agustín González Ruiz; y demandado don Vicente Aguirre González, de la misma vecindad, que no ha comparecido en este Tribunal, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados, pendiente en dicha Sala por virtud de apelación interpuesta por la parte demandante...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco dictó en estos autos el Juez de primera instancia número veintiuno, de los de esta capital, por la que desestimando la demanda formulada por don José Sánchez Aura,

contra don Vicente Aguirre González, absolvió a éste de la misma, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes; y condenamos al apelante a que pague las causadas con motivo del presente recurso de apelación. A su tiempo, con las oportunas certificación y orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia. Y si dentro de segundo día no se pidiere notificación personal de esta sentencia al apelado en rebeldía, hágase en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal.—Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Villar y Madrueño, Pascual Domenech Marín, Alberto García Martínez, Alejandro García raver. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Alejandro García Gómez, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, José Mavaver. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, don Vicente Aguirre González, expido el presente, que firmo en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Enrique Torres.

(G. C.—2.274) (C.—4.054)

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, de los de esta capital, seguidos por «Cayón», Sociedad Anónima, con don Juan Manuel Trillo y Fernández, sobre oposición a embargo preventivo, se dictó por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 100

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Odón Colmenero Saa, don Francisco Arias y Rodríguez Barba, don Obdulio Siboni Cuenca, don Pedro María Marroquín y Tovalina.—En la villa de Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, seguidos por la Compañía Mercantil «Cayón», S. A., representada por el Procurador don José Bascán y defendida por el Letrado señor De Blas, contra don Juan Manuel Trillo y Fernández, demandado, apelado, que no ha comparecido ante este Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre oposición a embargo preventivo,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia al apelante, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 15, de los de esta capital, en los autos incidentales objeto del presente recurso, por la que declaró no haber lugar a dejar sin efecto el embargo preventivo decretado contra la Com-

pañía Mercantil «Cayón», S. A., a instancia de don Juan Manuel Trillo y Fernández, con imposición de las costas de la primera instancia a la entidad mencionada. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado apelado, don Juan Manuel Trillo y Fernández, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Odón Colmenero, Francisco Arias, Obdulio Siboni y Cuenca, Pedro María Marroquín. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—A. Bustamante. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 6 de junio de 1946.—A. Bustamante.

(G. C.—2.244) (C.—4.053)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, ha correspondido por reparto un escrito de don Augusto Méndez Fernández de Lugo y Salazar, natural de Orotava, hijo de don Augusto y de doña Rosario, de esta vecindad, solicitando se modifique su primer apellido: en vez de ser «Méndez Fernández de Lugo», será, en lo sucesivo, «Méndez de Lugo», como lo viene usando.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde la última publicación, aquellas personas a las que se crean con derecho a ello.

Dado en Madrid, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.—El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(A.—6.386)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula y Serra y Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Ni-

colás Cortés, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, se siguen autos de juicio ejecutivos a instancia de don José Fernández Tella, representado por el Procurador señor Ruiz Rey, contra don José Etelvino González Ceballos, sobre pago de once mil quinientas pesetas de principal e intereses y costas, en los que con esta fecha se ha dictado auto despachando ejecución que contiene la siguiente:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de don José Etelvino González Ceballos, por la cantidad de once mil quinientas pesetas de principal, la de ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos de intereses devengados e insatisfechos, más cuatro mil pesetas en concepto de intereses ulteriores y costas devengables, calculadas prudencialmente, que adeuda a don José Fernández Tella. Se decreta, a instancia de la parte actora, el embargo... Requérase al ejecutado para que haga efectivas dichas responsabilidades y cítesele de remate en un mismo acto, por medio de edictos que serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado, haciéndose constar se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, a fin de que dentro del término de noveno día se persone y se oponga a la ejecución, si viere conveniente...»

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación y requerimiento y citación de remate, se libra el presente.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(A.—6.387)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José María Romérez Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio a instancia del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas que le fué impuesta al vecino de Vicálvaro don Sebastián Mata Estacas, y en el mismo se tiene acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un camión, marca «Chevrolet», matrícula CC número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, sin ruedas, tasado en la cantidad de quinientos mil pesetas.

Seis ruedas sueltas, en muy mal estado, tasadas en la cantidad de trescientas pesetas.

Dos ruedas sueltas, en buen uso, tasadas en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Diez cámaras, tasadas en la cantidad de quinientas pesetas.

Dichos bienes se sacan a pública subasta por segunda vez, por término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, habiéndose señalado para el acto el día veinticuatro de los corrientes y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán

consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; y que los objetos de que trata la subasta se hallan depositados en poder del interesado, que tiene su domicilio en Vicálvaro, calle del Generalísimo, número veintiuno.

Dado en Alcalá de Henares, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia, José María Ramírez Rodríguez.

(C.—4.051)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, se siguen los autos ejecutivos promovidos por don Luis García de los Salmones, con don Luis Dalda González, en cuyos autos se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de la pertenencia de este último señor, por la suma de mil trescientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos de principal, importe de una letra de cambio, los intereses legales, a razón del cuatro por ciento anual, y costas, habiéndose practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y, en su consecuencia, se le cita de remate por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a dicha ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio su curso en rebeldía, sin hacerle otras notificaciones y citaciones que las prevenidas por la Ley.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a don Luis Dalda González, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

(A.—6.388)

NAVALCARNERO

EDICTO

En virtud de lo acordado en el expediente que se instruye para la devolución de la fianza que tenía constituida don Nicolás Guerrero de Toro, fallecido en Barcelona el 3 de abril de 1943, para responder del ejercicio de Procurador en este partido judicial, se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho señor Guerrero hubiere.

Navalcarnero, a 6 de junio de 1946.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Carlos Bueren

(G. C.—2.190)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez

o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Rodríguez Martínez (Marcial), de veinticuatro años, de estado soltero, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 154, de 1946, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha demandado llamarle por requisitorias, como cretado su prisión provisional y que comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—50.859)

GETAFE

Pérez Muñoz (Víctor), de diecisiete años, natural de Chamartín de la Rosa, soltero, carpintero, hijo de Víctor y de Francisca, que tuvo su último domicilio en Carabanchel Alto, carretera de Leganés, número 48, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 2, del corriente año, por hurto.

(B.—50.652)

Gutiérrez Cedillo (Marcelino), de veintiséis años, soltero, del comercio, de veintiséis años, natural de Casarrubios, y domiciliado en Madrid, Conde Duque, número 191, comparecerá ante este Juzgado instructor en término de diez días, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 71, de 1944, por robo.

(B.—50.651)

Benito García (Florencio), natural y vecino de esta Villa, de treinta y dos años, soltero, jornalero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en término de diez días, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Madrid en sumario número 29, de 1940, por robo.

(B.—50.650)

Rodríguez Contreras (Pablo), domiciliado en Moraleja de Enmedio, y cuyas demás circunstancias no constan, que se evadió del Depósito municipal de Illescas el 13 de abril último, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 131, del corriente año, por hurto.

(B.—50.858)

ALMENDRALEJO

Calero González (Francisca), de veinticinco años, natural y vecina de esta ciudad, que se dice marchó de la misma hace cinco o seis meses a Madrid, en donde se supone se encuentre, y Navarro de Rojas (Román), de treinta años, hijo natural de Paulina Navarro de Rojas, auxiliar de Farmacia, y vecino de Puebla de los Infantes, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Almendralejo dentro del término de diez días, con el fin de ser reducidos a prisión, con objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en el sumario seguido en este Juzgado contra los mismos, con el número 98, de 1943, por adulterio.

(G. C.—1.994) (B.—50.768)

TORRELAGUNA

Don Enrique Medina Balmaseda, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido judicial.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Victoriano Rubio Perdiguero, natural de Alpedrete de la Sierra, con posible domicilio en Chamartín de la Rosa, sin que consten más señas ni antecedentes del mismo, procesado en el sumario que contra él y otro sigo en este Juzgado, por robo de cuatro chivos, con el nú-

mero 4, de los de 1946, rogando a todas las Autoridades y Agentes de las mismas procedan a la busca y captura de dicho encartado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la Cárcel provincial de Madrid, o en este Depósito municipal de Torrelaguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se expide esta requisitoria, con el apercibimiento a dicho procesado de que si en el término de diez días no compareciere será declarado rebelde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 839 del mismo Cuerpo legal, con los perjuicios inherentes a tal declaración.

(G. C.—1.949) (B.—50.712)

REINOSA

Don Cándido Alonso García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en virtud de haber sido hallado el procesado Francisco Antonio Campo Portilla, conocido también por Francisco Fernández Campo, de dieciséis años de edad, jornalero, hijo natural de Soledad Campo Portilla, natural de Madrid y vecino de Boó (Santander), se deja sin efecto la requisitoria publicada en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Madrid, de fechas 24 de abril, número 49, y 8 de mayo, número 109, de 1946.

(G. C.—1.993) (B.—50.769)

CHINCHON

Bonilla Martínez (Luis), de treinta y un años, casado, jornalero, hijo de Nemesio y Teodora, natural y vecino de Aranjuez, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ingresar en la Cárcel, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 36, de 1946, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

(G. C.—2.013) (B.—50.776)

SEVILLA

Por medio de la presente se llama a Antonio Vaca García, de veinte años de edad, hijo de Antonio y Encarnación, de estado soltero, de oficio jornalero, natural de esta capital de Sevilla, que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle del Amparo, número 41, procesado en causa número 24, de 1945, seguida en el Juzgado de instrucción número 5, de Sevilla, por delito de hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de dicha población de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de toda clase de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado lo trasladen e ingresen en la Cárcel de esta capital, a disposición del citado Juzgado de instrucción número 5, de Sevilla, por la causa que queda expresada.

(B.—50.686)

ALCALA DE HENARES

Martínez Bormilla (Dionisio), de veintitrés años de edad, hijo de Basilio y de Asunción, natural de San Sebastián, vecino de Escoriaza (Guipúzcoa), soltero, labrador, y procesado en el sumario seguido con el número 238, de 1946, por quebrantamiento de condena, y por la presente se le cita y llama a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, a fin de ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.942) (B.—50.700)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202